

Revista electrónica de

Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas ©

Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas

Año I - Número II

Junio de 2005



Director

Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani

Departamento de Posgrado

Facultad de Derecho

Universidad de Buenos Aires

Indice

- | | Pag. |
|---|------|
| • Clase Inaugural 2º Cohorte Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de las Normas Jurídicas, Ciencia de la Legislación
Dr. Antonio Martino. | 3 |
| • El Sistema Bimonetario en la República Argentina
Ing. Abraham Stein. | 8 |
| • Información general Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas. | 17 |



Clase Inaugural 2º Cohorte

Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de las Normas Jurídicas¹

Ciencia de la Legislación

Antonio Martino²

La ciencia de la legislación se ocupa de las instituciones que crean la ley, de las técnicas de redacción, de los grupos de presión que intervienen, de las negociaciones y de la aplicación.

La legislación es una documentación enorme acumulada en el tiempo y relacionada con otra documentación prescriptiva. Siendo documentación habrá una visión sintáctica, semántica y pragmática.

Es conveniente definir ciertos términos que serán de utilidad en esta exposición; como ser: contaminación legislativa, que es el resultado del crecimiento desmedido de la legislación y la imposibilidad de eliminar las escorias (normas derogadas); o legislación, que se entiende que es cualquier conjunto de normas creadas a nivel supra estatal, estatal, provincial, local. Leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas, etc.

El problema central del derecho y de sus funciones en la sociedad queda como el problema de la legislación, de las razones de sus crisis, de las fuerzas políticas y de las estructuras constitucionales que puedan reformar su primacía: las cuestiones relativas al método jurídico deben plantearse como sub problemas del problema de la legislación.

Crisis de la ley es la pérdida de generalidad y abstracción de la ley típica de una sociedad homogénea. Es también la crisis del principio de soberanía indivisible del cual el pueblo es el titular de una única voluntad general que expresa una concepción fundamental del bien común. Cuando esto no es así parece frágil, precaria (la voluntad común) y se vuelve compromiso. Un Estado despótico se lo obedece o por las buenas o por las malas, un Estado amigo se lo defiende, pero un Estado desorientado termina por desorientar a sus propios ciudadanos.

La sociedad pluralista que no expresa una "voluntad general" sino los diferentes compromisos a los cuales se llega entre los intereses en juego no es gobernable por la ley. La ley es el más extraordinario esfuerzo de explicitación de las vías para permitir el mejor juego de las individualidades y diferencias sin que afecten la posibilidad misma de convivir.

"Seguir la regla" – dice Wittgenstein - es una praxis. Y creer seguir la regla no es seguir la regla. Por eso no se puede seguir una regla "privatum": de lo contrario creer seguir

¹ Dictada el 14 de marzo del 2005 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

² Director del Master en Ciencia de la Legislación de las Universidades de Pisa y del Salvador (Arg).



la regla sería la misma cosa que seguir la regla". Los juristas a veces juegan con la ambigüedad de "derecho" o "regla" o "ley", y hablan de "actos verbales" de "valores" o de "conducta". Sería conveniente distinguir para no hacer confusiones. Todas las sociedades tienen reglas (enunciados) que siguen (praxis social), más o menos (color local). La ley es una regla (enunciado) con vocación de ser seguida (praxis) de lo contrario no cumple su finalidad de regla.

La expresión Ciencia de la Legislación, aparece por primera vez en un libro de Gaetano Filangieri en 1784³. En este extraordinario trabajo aparecido en pleno iluminismo pretende dar un voz única, la de la Razón, a las muchas leyes que "rigen Europa en el espacio de 22 siglos". Esto es así pues Filangieri considera el nacimiento de la ley el año 303 cuando fueron emanadas las leyes de las XII Tablas⁴. Había aparecido ya un libro importantísimo al respecto L'Esprit des Lois, de Montesquieu⁵.

La legislación se presenta – dice Sergio Cotta – "como el instrumento de realización del mundo nuevo en base a una cadena de deducciones que – partiendo del reconocimiento del nuevo principio fundamental de la sociedad: la felicidad de los ciudadanos y no más la maquiavélica potencia del príncipe o el interés de potencia de los Estados- llega a la crítica del derecho vigente.. Por lo tanto toda la obra de Filangieri está concentrada sobre la contraposición neta entre *ius conditum* y el *ius condendum*"⁶.

La ciencia de la legislación sigue siendo un ir y venir desde el *ius conditum* al *ius condendum*. Porque obviamente tiene dos partes: una descriptiva en la cual se da cuenta de cuales son los tránsitos desde las demandas sociales hasta la sanción y puesta en acción de la ley y una prescriptiva donde se trata de explicitar cuales son los criterios que mejor ayudan a la efectividad de una legislación que vele por la felicidad de los pueblos.

La ley es una fuente del derecho. Y con los tiempos que corren una fuente controvertida: de fuente privilegiada de principio de siglo pasado se ha transformado en fuente combatida, sofocante la llama Guido Calabresi. Y la cita no es casual, se trata del famoso creador de la Escuela Económica del Derecho norteamericana que tiene tantos y tan buenos seguidores en todo el mundo. En definitiva se trata de una fuente muy resistida en una parte importante del mundo anglosajón y que magistralmente propusiera R. Dworkin en *Taking Rights Seriously*. Ya no se trata de la posición jusnaturalista que pregonaba una "ley superior" a la ley de los hombres, ahora se trata de presuponer todo el derecho común (common law) al cual la ley va a limitar (statute) pero que se defiende seriamente, como dice Dworkin, con los jueces. Y esta es otra concepción de la jerarquías de las fuentes, que obvio es decirlo responde a otra ideología de la política.

Y no esta restringida al mundo anglosajón: sea por la influencia que este ejerce, sea por otras razones aparece cada vez con mayor fuerza en las sentencias de las cortes constitucionales europeas (obviamente dulcificada) y en no pocas Cortes Supremas latinoamericanas. También es cierto que en pleno mundo anglosajón hay una importante vuelta a la ley, a través del importante libro de Jeremy Waldron, *The Dignity of Legislation*. El tema es viejo como el mundo: el sistema político juega sus influencias y poderes justamente en el ordenamiento de las fuentes del derecho.

Jeremias Bentham, llamó *Nomography* un ensayo sobre el arte de escribir las leyes; se refirió no a la legislación sino al arte (o la técnica o la ciencia) de la legislación, de la "normación". Bentham usa también la palabra *nomología* (*Nomolgy*). André-Jean Arnaud

³ La Scienza della Legislazione, Milano 1784, Giuseppe Galeazzi, Regio Stampatore.

⁴ Ibidem, p. 5.

⁵ Geneève, chez Barillot et fils, 1748.

⁶ Sergio Cotta, Gaetano Filangieri e il problema della legge, Giappichelli Editori, Torino, 1954



usa nomologie en el sentido de ciencia de la ley. Johannes von Kries, usa nomologisch en el sentido de nomología o ciencia de la ley (Lehre von Gesetzen). Nomothecnia es el título de un tratado publicado en 1613 por Sir Henry Finch. Nomoestatica es un término usado por Kelsen.

La idea de Rousseau de tener tan pocas leyes que un individuo pudiese memorizarlas es ingenua, lo que no es ingenuo es pensar que exista un sistema de consultación de la legislación tal que cualquier individuo pudiese llegar a ella. Esto es el cambio de óptica. Pocas leyes pues para legiferar hay que tener una buena razón y en segundo lugar porque hay que saber que parte del orden en vigor se va a tocar con la nueva ley. La contaminación legislativa no depende del número de leyes sino del hecho de no poder determinar cuales son las abrogadas y como el derecho en vigor es la resta de todas las leyes abrogadas a las creadas, no se sabe cuales leyes están en vigor si no se saben las derogadas.

La ley en un mundo nuevo

La ley debe ser avara en palabras, concisa en sus términos, precisa en su forma, poca en cantidad y sobre todo rápidamente cognoscible. Dadas su funciones probemos a pensar que la parte más importante de la ley es su recuperabilidad y que el sujeto más importante es el usuario, el que la tiene que emplear, sea un ciudadano o un funcionario o un abogado. Desde este punto de vista la ley se torna un sistema informativo y tendría que tener las características que los modernos sistemas informativos tienen. Cambia la óptica del utilizador en vez de la óptica del creador. De este modo el sistema jurídico puede ser visto como un enorme hipertexto donde cada texto tiene todas las referencias con los textos que este cita (referencias activas) y figura en todos los textos que lo citan a él (referencias pasivas) por su nombre.

Desde el punto de vista informativo es posible introducir en un programa una función de incorporación de los textos citados y una función de gestión coordinada y flexible de las versiones del texto desarrollado por autores diferentes en tiempos diferentes. Es posible registrar y conectar todas las intervenciones de la formación de un texto de tal manera de reconstruir automáticamente todas las versiones sucesivas producidas por los diferentes autores. De este modo se puede dar una versión aggiornata del derecho en vigor sin perder la visión diacrónica. Esto es particularmente interesante en los textos modificatorios, dado que una modificación tiene un tiempo determinado por la propia creación de la norma (y/ o su eventual caducidad o derogación) es posible ofrecer en todo momento un texto virtual que contenga sólo las disposiciones en vigor en ese momento.

Cada documento normativo puede fallar en la comunicación porqué: 1) Hay defectos en el contenido: las palabras usadas transmiten indicaciones confusas, ambiguas, vagas, equivocadas, etc; 2) Hay defectos en la transmisión: algunos destinatarios no reciben – de hecho – la comunicación; 3) Es imposible hacer seguir a la comunicación hechos concretos pues falta dinero o estructuras para actuar la ley; 4) Hay incapacidad en los destinatarios de comprender (ver la n° 1); 5) Los destinatarios no obedecen el enunciado normativo.

La Ciencia de la legislación se ocupa de porqué y como se pasa de una demanda social a un enunciado normativo. De cuales son las modalidades de la redacción del texto en relación al resto del ordenamiento. De cuales son los procedimientos formales y factuales para llegar a la decisión normativa. De como preparar el control ex ante de los problemas de



actuación de la ley. De como establecer criterios de control de gestión esto es análisis ex-post.

El cyberspacio, plantea temas que no están limitados a la compra de electrodomésticos sino que envuelven la mayor parte de las relaciones entre privados (a distancia); entre empresas y privados; entre empresas; entre empresas y la Administración Pública; entre ésta última y los ciudadanos; entre las Administraciones Públicas entre sí. No bastan los standard eléctricos, son necesarios los de Edifact (documentales) y los jurídicos (Comercio electrónico). Novo Jus Gentium para la libre circulación de ideas, personas y bienes. Algunas de estas ideas están detrás del Digesto Argentino concebido desde su Manual.

Desde siempre se trató de reglar como redactar las leyes. Montesquieu en el prólogo de *El espíritu de las leyes*, dice “He sentado los principios; he visto los casos particulares ajustarse a ellos, ser consecuencia de ellos las historias de las naciones, y cada ley particular relacionada con otra o dependiente de otra más general. Cuando me he referido a la antigüedad, he tratado de fijarme en el espíritu para no tomar por semejantes, casos en realidad diferentes y para que no se me escaparan las diferencias de los que parecen semejantes”. Condorcet⁷ se permite decir “estas observaciones son simples: forman una pequeña parte de lo que debe contener una obra sobre el modo de redactar las leyes; son necesarias y Montesquieu no se ha dignado ocupar de ellas”.

Después de la segunda guerra mundial el tema es el de la contaminación legislativa y aparecen dos grandes fenómenos en dos culturas jurídicas importantes: en la anglo-americana del common law, con su tradición de Comisión para la redacción de las leyes que, entre 1973 y 1975 produce un estudio conocido con nombre del titular de la Comisión nombrada por el gobierno inglés bajo dictado de la Cámara de los Comunes: el Renton Report, que lleva el título de “La preparación de las leyes”. En la cultura alemana del derecho europeo continental fue consolidándose una disciplina que podemos denominar ciencia de la legislación, en alemán *Leher von der Gesetzestechnik* o *Rechtssetzungstechnik* dentro de la *Rechtssetzungswissenschaft*.

Un modo de ayudar a la búsqueda de leyes en un sistema ordenado consiste en crearlas (o reformularlas) de tal manera que faciliten esa búsqueda. Para eso se debe atender a la organización temática (o funcional) de la norma y al léxico empleado. Hay estilos de manuales: extensos, como el canadiense o restringidos, como el del Digesto argentino.

Lo que se puede prever es la necesidad de un standard internacional de legislación “una constitución que garantice la mayor libertad humana según las leyes que permiten a la libertad de cada uno coexistir con las libertades de los otros. Emanuel Kant, en *Para la Paz Perpetua* agrega en la tesis quinta de la Idea de una historia universal que desde el punto de vista cosmopolita “sólo una sociedad civil que haga valer universalmente el derecho puede garantizar la paz”

Hemos pasado de una gran improvisación plurisecular a una manía reglamentadora, en algunos casos exasperante. Ningún manual va a resolver los añosos problemas de la legislación, así como ninguna ley puede resolver los problemas concretos de los seres humanos. Las leyes, como instrumento de propuesta social de conductas ordenadas, todo lo que pueden hacer es no contener errores técnicos, no proponerse objetivos inalcanzables y no olvidar que es sólo un instrumento de regulación social por más que sea el más importante.

⁷ Observations sur XXIX livre de l'esprit des lois.



Según la feliz expresión de Mario Bunge⁸, la redacción de un manual es una “tecnología. de la cual se espera que sea racional y que use la mejor ciencia básica disponible”.

Más allá de los aciertos u errores la función más importante del Manual es establecer un estándar. Los estándares sirven si son aceptados y “uno solo”, “estándars” es ya atentatorio del estándar. Todos los grandes diarios del mundo tienen un Manual de estilo, sería poco serio para los legisladores estar por debajo de ese nivel de especificidad. ¿Es pensable un estándar internacional para las noticias? ¿Es pensable un estándar internacional para las leyes?

La Unión Europea en marzo del 2000 ha adoptado un Acuerdo interinstitucional para la cualidad de redacción del derecho comunitario de 1988, una verdadera Guía técnica legislativa unificada de las tres Instituciones (El Parlamento, el Consejo y la Comisión)

Uno de los temas más importante de los manuales legislativos es la evaluación de la ley. Evaluación a priori pero que debe contener los criterios de evaluación a posteriori. Esto excede la “técnica legislativa clásica”. Pero en definitiva una ley nace para encaminar conductas hacia un cierto objetivo. Lo primero que debe evaluarse es si lo logra (esto es si es razonable que lo consiga a priori y si lo ha conseguido a posteriori); lo segundo es ¿con cuáles costos y surgidos de donde (cobertura financiera de la ley)? A estos criterios clásicos de evaluación se agregan otros más modernos entre los cuales hay dos irrenunciables: la economía legislativa, esto es hacer una ley, sólo si es imprescindible y la simplificación de los procedimientos para las empresas y los ciudadanos.

Cada rama debe construir un glosario y un diccionario de definiciones, de tal manera que cuando surja una duda pueda ser disipada y si alguien quiere introducir otra definición, deba justificarlo. Diferencia, en la estructura formal entre el “cuerpo de la ley” que contiene las disposiciones normativas y las “informaciones sobre la ley” que contiene las indicaciones que identifican el acto normativo y lo colocan en el ámbito del sistema de las fuentes. En nuestro caso: letra de la rama del derecho, número arábigo, fecha, colocación en el orden jerárquico de las fuentes.

El manual debe producir un Digesto. El Digesto Jurídico Argentino será, como todas las obras del espíritu, un conjunto (esperamos armónico) de preceptos. Hemos definido el Digesto como un documento normativo, simplemente para facilitar lo que los norteamericanos llaman “El libro de las leyes”⁹, esto es el objeto físico “libro (s)” donde se conservan y dan fe las leyes en vigor.

⁸ Las ciencias sociales en discusión, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1999

⁹ Dickerson, Legislative Drafting, 1991



El Sistema Bimonetario en la República Argentina

Ing. Abraham Stein

La mayoría de los países y entre ellos casi todos los emergentes con algunas pocas excepciones, como Panamá y más recientemente Ecuador que optaron por la dolarización¹⁰, están obligados a gestionar sistemas con por lo menos dos monedas¹¹. La moneda del país, como el Peso en Argentina, el Real en Brasil, el Córdoba en Nicaragua o el Yuan en la República Popular China (RPCh), que se utiliza en las transacciones internas y las divisas o monedas cambio para sus transacciones con el exterior.

Las divisas son monedas de aceptación universal, con las que se pueden adquirir bienes y servicios o realizar inversiones u otro tipo de operaciones financieras desde cualquier país en cualquier otro país.

El uso obligado de divisas se pudo percibir claramente con las presuntas inversiones Chinas que conmocionaron al país en el último trimestre del 2004. A pesar de tratarse de una de las economías más vigorosas del mundo (en términos de PBI) y sin duda la de mayor tasa de crecimiento, nadie imaginó que Argentina recibiría un ingreso masivo de Yuanes, era un valor entendido que de materializarse, implicarían necesariamente ingreso de dólares, los que serían extraídos de sus grandes reservas acumuladas¹².

Con el Acuerdo de Bretton Woods de 1944 y hasta 1971, año en el que Presidente Richard Nixon¹³ comunicara su inconvertibilidad, el dólar de EE. UU. de Norteamérica fue la divisa por excelencia (patrón dólar oro) y tener reserva en dólares equivalía a tener reservas en oro (una onza de oro por cada 35 dólares).

A partir de la inconvertibilidad del dólar, el carácter de divisa (aceptación universal) quedó totalmente desvinculado del oro y la equivalencia (tasa de cambio) y aceptabilidad para pagos internacionales de las monedas de distintos países fluctúa sobre la base de la percepción de los mercados de la capacidad y estabilidad económica de los países emisores y por la eventual intervención de los respectivos gobiernos para sostener o devaluar su moneda.

A pesar de la inconvertibilidad, apoyado en el poder económico de EE.UU., el dólar mantuvo condición de divisa, pero empezaron a tomar también ese carácter otras monedas acompañando el avance de las economías de los emisores, sean estos países o regiones; fue el caso del Marco Alemán (antes de la unión monetaria de la UE), del Yen de Japón y ahora del Euro.

¹⁰ Dolarización de la economía: utilizar el dólar como moneda para las transacciones locales

¹¹ La problemática de los países con necesidades de dos monedas, ha sido tratada exhaustivamente por el Ing. Marcelo Diamand en su libro "Las ideas Económicas en la República Argentina".

¹² Las reservas Chinas se estiman superiores a los 400 mil millones de dólares.

¹³ El presidente Nixon comunica la inconvertibilidad del dólar al oro, obligado por la alta inflación que se desata en EE.UU. de Norteamérica por los gastos provocados por la guerra de Vietnam.



De esta mecánica de fluctuación del valor relativo de las distintas monedas, la que hoy concentra la mayor atención de los operadores financieros internacionales, es la persistente devaluación del Dólar con respecto al Euro y al Yen.

Devaluación que se origina en la desconfianza que genera en los inversores la combinación del enorme déficit de la balanza comercial de EE.UU. (más de 50.000 millones de dólares mensuales, provocado por la baja competitividad de manufactura y de los servicios de ese país), con su desmesurado déficit fiscal (superior al 4% del PBI, parcialmente atribuible a la Guerra con Irak y parcialmente al los recortes de impuestos que impulsara la administración del Presidente Bush y que no generaran un crecimiento de la actividad económica suficiente como para compensarlos).

Como consecuencia de este factor de inestabilidad y a pesar de que la economía Americana está creciendo a mayor ritmo que la Europea y la Japonesa, el Dólar corre el riesgo de seguir devaluándose y disminuir su participación como parámetro de las cotizaciones internacionales de bienes y servicios. Hay versiones que señalan que el petróleo y sus derivados podrían pasar a cotizar en Euros.

Los países con moneda de aceptación universal tienen la ventaja de no tener necesidad de gestionar sistemas bimonetarios y como la mayoría de los textos de economía se originan en autores que desarrollan su actividad, estudian o estudiaron en países con moneda cambio, la problemática del bimonetarismo obligado no suele ser tema de los círculos académicos.

Para comprender la problemática del bimonetarismo se debe entender que los Gobiernos de países emergentes sustentan su gasto en los gravámenes que recaudan en la moneda local, en cambio no pueden recaudar gravámenes en divisas y para pagar deudas nominadas en moneda extranjera con superávit fiscal, deberían usar ese superávit para comprar moneda extranjera de empresas o individuos que necesiten moneda local para desarrollar su actividad.

En Argentina la adquisición de moneda extranjera de individuos y/o empresas por el Gobierno se ve dificultada porque, empujados por la histórica inestabilidad de su moneda, los Argentinos se han caracterizado en las últimas décadas por atesorar en moneda extranjera (fundamentalmente dólares) y preferiblemente legal o ilegalmente en el exterior (fuga de capitales).

Lamentablemente los sucesos del 2000 al 2002 (corralito y corralón) con la restricción del acceso de los ahorristas a sus legítimos depósitos en dólares y la pérdida del valor de sus ahorros en términos de su equivalencia con la moneda local, han creado un precedente muy negativo para cualquier intento de generar un cambio en la conducta de atesoramiento.

Incluso el Dr. Néstor Kirchner, siendo Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, decidió por seguridad colocar fondos excedentes de su Provincia en el exterior y a casi dos años de haber asumido la Presidencia de la Nación, aun no se tienen noticias de que esos fondos hayan reingresado al país¹⁴.

Aunque en el 2004 se registró una disminución de la salida de capitales y hasta en algún mes se revirtió la tendencia, serían necesarios muchos años de crecimiento continuado, oportunidades de inversión y estabilidad normativa, para que el reflujo de capitales del exterior alcance valores significativos y el Gobierno pueda adquirir con superávit fiscal divisas de ese origen para cumplir sus obligaciones en moneda extranjera.

¹⁴ Al 10/12/2005, no se había comunicado oficialmente su reingreso.



Esta situación no es suficientemente bien entendida por el FMI que insiste en que Argentina debe aumentar su superávit fiscal primario¹⁵, con el fin de mejorar su oferta de salida del default. Sin embargo el superávit fiscal sería obviamente en pesos y ningún acreedor aceptaría pesos para el pago de lo que le deben en cualquier otra moneda.

Otro aspecto a destacar del bimonetarismo es que la autoridad monetaria del país que debe gestionarlo, en Argentina el Banco Central (BCRA), puede emitir moneda local y/o bajar las exigencias de encaje para el sistema financiero, si considera que para facilitar las transacciones comerciales y financieras conviene ampliar la oferta monetaria, o a la inversa absorber moneda o subir la exigencia de encajes para evitar un exceso de oferta monetaria que pudiera generar inflación. Lo que el BCRA no puede hacer es emitir divisas, si lo pudiera hacer teóricamente se podría pagar la deuda en moneda extranjera con emisión.

Un ejemplo práctico del bimonetarismo se vivió durante la vigencia de la Ley de Convertibilidad, 1991-2001. En ese período Argentina resignó su política monetaria y cambiaria, adoptó la paridad fija de uno a uno con respecto al dólar y restringió el papel del Banco Central al de una caja de conversión que emitía o absorbía moneda en función de sus reservas de divisas de libre disponibilidad. Durante ese periodo, en el país con un peso se podía adquirir lo mismo que con un dólar, pero en el exterior la moneda argentina no tenía ninguna capacidad adquisitiva¹⁶.

Mientras los mercados no acepten al peso como moneda cambio, las divisas necesariamente deben provenir del exterior. Esta diferencia impone la necesidad de una instrumentación distinta para cada componente del sistema bimonetario, aunque ambas instrumentaciones deberían confluir en los mismos objetivos prioritarios: "contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y tender a compensar la brecha de ingresos como medio de pacificación social".

Política monetaria del sector externo

El diseño de una política con respecto al sector externo debe responder a un interrogante básico, ¿cuál es el monto de divisas que un país emergente, en este caso Argentina, requiere para su desenvolvimiento económico?.

No es un valor fijo o absoluto, varía con factores internos como las pautas de consumo de la población, el nivel de actividad económica, el tipo de cambio, el nivel de apertura del mercado, los costos y la capacitación laboral, la actualización de las tecnologías de producción y servicios, la política fiscal, el costo del crédito, la disponibilidad de insumos y bienes de capital, etc. y de factores externos como la política comercial y financiera o los costos internos de terceros países.

Sin tomar en cuenta obligaciones por deudas; para un contexto económico determinado el requerimiento de divisas queda definido por los egresos de su Balanza de Cuenta Corriente. Egresos que están compuestos por el valor las Importaciones de bienes, el pago de servicios (fletes, seguros, etc.), el pago de la renta de inversiones del exterior (utilidades o intereses) y las transferencias unilaterales.

¹⁵ Superávit fiscal primario, es la diferencia entre ingresos fiscales (fundamentalmente recaudación) y gastos sin considerar el pago de deudas.

¹⁶ Algunos países vecinos, como Uruguay cuyo interés es incentivar el turismo argentino, aceptaban el pago de ciertos servicios en pesos, pero constituyen excepciones de poca incidencia en el conjunto de la economía.



En el Cuadro 1 se puede apreciar (ex post) que montos de divisas fueron necesarios en Argentina para tres años de la última década, caracterizados por contextos económicos muy disímiles.

1994, plena vigencia de la convertibilidad y tendencia aperturista del mercado, alta tasa de crecimiento del PBI y la devaluación mexicana sobre el cierre del año con su secuela del efecto tequila.

1998, se mantiene la convertibilidad y la apertura del mercado. En la segunda mitad se inicia una severa y persistente caída del PBI que se mantendrá hasta el 2002.

2003, año en el que la economía inicia la recuperación con un crecimiento del PBI cercano al 10%. Deuda del Estado en default. Tasa de cambio en flotación sucia (con intervención del BCRA). Restricción parcial a la adquisición y transferencias de divisas (por montos y por objetivo). Mayores aranceles de importación y retenciones a las exportaciones de productos primarios.

Cuadro 1

Egresos de la Balanza de Cuenta Corriente

(valores en millones de dólares corrientes)

	1994	1998	2003
Importaciones de bienes CIF	21,675	31,377	13,813
Importaciones de servicios reales	7,143	9,224	5,402
Intereses pagados	4,774	10,347	9,566
Utilidades y dividendos girados	2,378	3,162	1,021
Otras rentas	-	5	11
Total	35,970	54,115	29,813

Elaboración del autor sobre datos del INDEC

Para cada uno de los años seleccionados las importaciones de bienes y servicios respondían al nivel de actividad dentro de las pautas de consumo de la población y el conjunto de factores internos y externos ya mencionados vigentes en el ejercicio analizado.

Los intereses pagados corresponden a préstamos y/o colocaciones financieras en divisas y las utilidades y dividendos a la retribución de inversiones extranjeras directas (IED).

¿Qué recursos tiene el país para cubrir esos requerimientos de divisas?. Fundamentalmente los Ingresos de la Balanza de Cuenta Corriente, los que pueden observarse para los mismos años en el Cuadro 2.



Cuadro 2

Ingresos de la Balanza de Cuenta Corriente
(valores en millones de dólares corrientes)

	1994	1998	2003
Exportaciones de bienes FOB	16,023	26,434	29,375
Exportaciones de servicios reales	3,364	4,720	3,855
Intereses ganados	3,002	5,257	2,715
Utilidades y dividendos ganados	460	869	458
Otras rentas	11	-	-
Transferencias corrientes	497	467	620
Total	23,357	37,747	37,023

Elaboración del autor con datos del INDEC

En el Cuadro 3 se observa la Balanza de Cuenta Corriente de los años analizados con sus respectivos superávit / (déficit).

Cuadro 3

Balanza de Cuenta Corriente
(valores en millones de dólares corrientes)

	1994	1998	2003
Total Egresos	35,970	54,115	29,813
Total Ingresos	23,357	37,747	37,023
Superávit / (déficit)	(12,613)	(16,368)	7,210

Elaboración del autor con datos del INDEC

Como se puede apreciar en los cuadros 1, 2 y 3, los ingresos por exportaciones de bienes y servicios representan en los tres años examinados más del 80% del total de ingresos de la Cuenta Corriente del país y si la Balanza Comercial es deficitaria, también es deficitaria la Cuenta Corriente.

Los intereses ganados 12.9% de los ingresos en 1994, 13.9% en 1998 y 7.3% en 2003 indican que dólares de argentinos (particulares o de empresas) están colocados en el exterior en lugar de contribuir al stock de divisas disponibles del país.

Mientras no se produzca un reflujo de capitales, cosa que como ya se ha mencionado, no sucedería en el corto plazo. La única fuente significativa de divisas de Argentina es el superávit de la Balanza Comercial. Por lo tanto lo que debería interesar a los acreedores y al FMI (que los representa en forma oficiosa) sería propiciar el crecimiento del superávit de la Balanza Comercial Argentina, para que crezca la disponibilidad de las



reservas del BCRA¹⁷ y el país pueda cumplir con los compromisos que resulten de la renegociación de la deuda en default y de las que contrajo con posterioridad.

El déficit de la Cuenta Corriente solamente puede ser cubierto por reservas (cuando las hay), o por el ingreso de capital externo en forma de; Inversión Extranjera Directa, volátiles capitales de corto plazo, o como en los años 90 con endeudamiento. Pero es necesario tener en cuenta que al aumentar el endeudamiento externo, aumentan los intereses que se deben pagar y consecuentemente aumenta el monto de necesidad de divisas, cuadro 1 (intereses pagados).

Si bien de los recursos mencionados el más atractivo es la IED, la transnacionalización empresaria de los años 90, sin restricciones sectoriales y de movimientos capital, si bien inyectó divisas ayudando a disimular el efecto negativo del déficit de Cuenta Corriente, generó al mismo tiempo la necesidad adicional de moneda cambio para el giro de utilidades y dividendos, cuadro 1.

Lo que indicaría el análisis realizado es que, para poder salir del default y simultáneamente sustentar el acelerado crecimiento de la actividad económica, cuya altísima prioridad queda determinada por los intolerables niveles de pobreza e indigencia que aun persisten, el mantenimiento de un sólido superávit de la Balanza Comercial y la restricción en el uso de divisas debería alcanzar el carácter de Política de Estado.

Política de Estado que debería ser integrada con algunas regulaciones básicas como las que, sin pretender ser exhaustivo, se listan a continuación.

- Regular el ingreso de IED de acuerdo con el mayor interés del país, verificando que su incorporación no resulte negativa con respecto a la disponibilidad de uno de sus recursos más escasos, las divisas.

- Establecer que el inversor no podrá girar utilidades ni dividendos para sus accionistas hasta que la Balanza de Cuenta Corriente de su actividad, (incluyendo los giros) sea positiva. Es decir que como resultado de su actividad deben quedar divisas de libre disponibilidad en el país¹⁸. Se podría seguir el modelo de la RPCh que exige que el 50% de la producción de las empresas extranjeras que operan en su territorio¹⁹ se exporte.

- Regular el ingreso de capitales para inversiones financieras o accionarias exigiendo que no se puedan retirar antes de haber cumplido un año en el país. Esta regulación intentar evitar los perjuicios de su alta volatilidad, como sucedió en las sucesivas crisis que afectaron al mercado financiero internacional desde fin del 1994 (tequila) a la fecha.

- No solicitar créditos ni hacer colocaciones de deuda pública en moneda extranjera para cubrir el déficit fiscal o financiar obras de infraestructura con insumos y mano de obra nacional.

- Sostener un tipo de cambio competitivo para incentivar las exportaciones. El régimen conservaría las retenciones a las exportaciones de productos primarios alimenticios y energéticos, para evitar que se incrementen sus precios en el mercado interno afectando la capacidad de consumo local, sobre todo del consumo de los sectores más carenciados.

Estas retenciones deberían reducirse hasta desaparecer y eventualmente convertirse en reembolsos a medida que aumente el valor agregado del producto exportado.

¹⁷ El total de reservas en dólares del BCRA al 22/10/04, ascendía a 18.462 millones de dólares, mucho menor que el monto de la deuda en default.

¹⁸ Esta regulación obligaría a renegociar los términos de los contratos con las empresas extranjeras que actualmente desarrollan servicios públicos no transables, que son operativamente deficitarios en divisas, para que reinviertan sus utilidades en el país.

¹⁹ En la República China las áreas y sectores en los que pueden instalarse empresas extranjeras están expresamente delimitados.



- Un sistema de aranceles de importación compatible con la integración regional y la normativa de la OMC, que establezca un margen de preferencia para la producción y los servicios locales. Los aranceles deberían decrecer con el tiempo en forma preprogramada y ampliamente difundida para inducir el mantenimiento de la competitividad mediante la introducción de innovación tecnológica y la optimización del uso de los recursos.

- Un sistema antidumping que funcione con agilidad y rapidez, siguiendo el modelo del de EE.UU. de Norteamérica.

- La obligatoriedad de liquidación en el BCRA de todas las divisas producto de las exportaciones, en un término adaptado a las características de los mercados de cada línea de productos o servicio, pero sin exceder los 180 días.

- No se permitiría pagar deudas externas con las divisas producidas por la exportación sin la intermediación del BCRA. Caducaría en forma inmediata toda excepción a esta regla, como la que hoy beneficia las empresas petroleras.

Con esta medida acompañada por un adecuado régimen arancelario y cambiario cuyo objetivo sería la obtención de superávit en el Balance Comercial, se aseguraría la disponibilidad de moneda cambio para las importaciones necesarias para el mantenimiento de la actividad económica y para cumplir con los compromisos que se asumieran en la renegociación de la deuda en default y de la deuda posdefault nominada en moneda extranjera.

- Limitar las transferencias al exterior o venta de divisas a empresas o particulares a las requeridas por operaciones de comercio, sostenimiento de estudiantes en establecimientos externos o de familiares y viajes, adecuando los montos a la disponibilidad de reservas del BCRA y al nivel de precios de artículos básicos del país en el que se encuentre el estudiante o familiar.

Política monetaria en moneda local

Nuevamente aquí aparece un interrogante básico al que debe responder la política monetaria en moneda local, "¿cual debería ser la oferta monetaria para facilitar el flujo de las transacciones internas, lograr tasas de interés y plazos en los créditos compatibles con los niveles del mercado financiero internacional y a su vez contención de brotes inflacionarios?". No otro es el equilibrio que procura mantener la Reserva Federal (FED) en EE.UU. y las autoridades monetarias de los países de mayor nivel de desarrollo.

La determinación de ese equilibrio depende de diversos factores, entre ellos el contexto económico interno. Durante el periodo de la vigencia de la convertibilidad como se pretendía compensar el déficit de la Cuenta Corriente y el déficit del Presupuesto con el ingreso de capitales del exterior, se buscó atraer esos capitales con tasas locales de interés altas para combinar con el tipo de cambio asegurado (1peso = 1dólar).

El objetivo se cumplió y la entrada de capitales de corto plazo atraídos por el alto rendimiento de sus colocaciones a plazo fijo resultó abundante. Las tasas pasivas reales²⁰ de argentina eran entre 4 a 6 veces las que se podían obtener en los países de los que provenían los inversores. Para asegurar tasas pasivas tan altas, el índice de monetización de

²⁰ Tasa reales, son las tasas nominales menos la inflación del período de colocación.



la economía ($M2^{21}/PBI\%$) se mantuvo entre los más bajos del mundo, inferior al 20%, convirtiendo a la moneda local en un recurso extremadamente escaso.

Una de las consecuencias de esta política de alta iliquidez, fue que con la combinación de altas tasas pasivas y altos spreads²² exigidos por las entidades financieras, las tasas activas alcanzaron valores reales del 14 al 25% anual para las empresas de primera línea y de más del 30% para Pymes, muchos más altos que los del mercado financiero internacional con lo se produjo una destrucción masiva de la estructura empresaria argentina.

Las empresas sin acceso al mercado financiero internacional (todas las Pymes y algunas grandes de capital nacional), perdieron competitividad por incapacidad de actualizar su tecnología en un periodo de cambio tecnológico acelerado y no pudieron financiar a sus clientes como lo hacían los proveedores del exterior, consecuentemente, en un ámbito de apertura económica, perdieron mercado, registrándose un alto nivel de mortandad con su secuela de desempleo y de exclusión social;

Para las empresas con acceso al mercado financiero internacional, una fuerte tendencia al endeudamiento en moneda extranjera, mediante la emisión de Obligaciones Negociables (ON) de corto plazo (no más de un año) para colocar en el mercado internacional de capitales, debiendo comprometer tasas de rendimiento superiores a las de sus competidores del exterior, pero sustancialmente más bajas que las del mercado local. Esas empresas están hoy en default o con la deuda renegociada o en proceso de renegociación.

Otro factor que influye en la monetización de la economía es la cultura de atesoramiento de la población. Como ya se mencionara, debido a la inestabilidad histórica de la moneda argentina en las distintas denominaciones y equivalencias que fue adoptando a través del tiempo, para preservar el valor de los ahorros o de excedentes transitorios se creó la cultura de atesorar en dólares y preferentemente en el exterior, algunas veces dentro de marco legal establecido y otras con manejos ilegales (compras en mercado negro, subfacturación de exportaciones o sobrefacturación de importaciones etc.). Esta demanda adicional de dólares, contribuyó al estrangulamiento externo y a sucesivas devaluaciones con inflación acelerada, incluyendo las hiperinflaciones del 89 y del 90.

Evitar este tipo de devaluación es lo que llevó a la adopción de la Convertibilidad en 1991, como medida de corto plazo para salir de la crisis. Sin embargo su éxito inicial (1991-1994), celebrado por los organismos multilaterales de crédito, los gobiernos de los países de la OECD y el mercado de capitales, llevó a que perdurara en el tiempo y que degenerara en la peor crisis de la historia del país, la que empezando a manifestarse en 1995 culminó con la estrepitosa caída 1998-2002.

Para poder bajar la tasa de interés hay que llegar a un índice de monetización substancialmente más alto. Los países de la OECD mantienen índices en el orden 60 a 100% del PBI; nuestros vecinos Chilenos que manejan tasas de interés mucho más racionales que las argentinas tienen un M2 superior al 40% del PBI y aún Brasil con tasas reales altas mantiene un M2 de alrededor de 30% del PBI.

Mientras se mantenga un consistente Balance Comercial positivo y el cerrojo sobre el mercado cambiario, el bajo índice de monetización argentino brinda una excelente oportunidad para volcar dinero al mercado, pudiéndose duplicar el índice de monetización sin

²¹ M2 es la cantidad de liquidez disponible para la realización de transacciones en el ámbito local; igual al circulante más los depósitos en cuenta corriente (M1) más las cuentas de ahorro a la vista o a plazos muy cortos.

²² Spreads; diferencia entre tasas activas y pasivas, incluye los gastos de la entidad financiera por la intermediación y su utilidad.



grandes riesgos de inflación, mediante el intensivo desarrollo de obra pública de infraestructura y vivienda, generando empleo con una actividad que en más de un 95% originan gastos en moneda nacional.

Si este tipo de inversión pública no pudiese ser financiado con superávit fiscal y el Gobierno fuera reacio a emitir moneda (por razones ideológicas o la percepción de un potencial riesgo de inflación), podría tomar deuda en moneda local, como lo hace Brasil, cancelable con futuros superávits fiscales. No se debe olvidar que a mayor actividad económica acompañada por mejora en la gestión de la AFIP, mayor recaudación.

Conclusión

Entender la estructura bimonetaria de Argentina, es una condición necesaria para el desarrollo de una política económica centrada en la mejora de la calidad de vida de la población, la creación de oportunidades de realización para sus habitantes y una distribución más homogénea del ingreso que contribuya a la pacificación social.



Información general Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas

Director: Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani

Comisión de la Maestría: Dr. Atilio A. Alterini, Dra. Cecilia Grosman, Dr. Ricardo Guibourg, Dr. Daniel Sabsay y Dr. Ramón Brena (Miembros Titulares). Dra. Noemí Nicolau, Dr. Enrique Zuleta Puceiro y Dr. Daniel Altmark.

Coordinador: Abog. Lucas Bettendorff

Cuerpo Docente: Dr. Daniel Altmark, Dr. Eduardo Barbarosch, Emb. Horacio Basabe, Dr. Ramón Brena, Dr. Eugenio Bulygin, Dr. Rubén Calcaterra, Dra. Nancy Cardinaux, Dr. Mario Chaumet, Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, Lic. Alicia Corvalán de Mezzano, Dra. María I. Dabove Caramuto, Dra. Lelia Devia, Dr. Remo Entelman, Dr. Adrián Goldín, Dr. Ricardo A. Guibourg, Dra. Graciela Güidi, Dr. Carlos Hernández, Dra. Graciela Medina, Dra. Noemí Nicolau, Dra. Alicia Perugini, Dr. Daniel Sabsay, Dr. Alfredo Soto, Ing. Abraham Stein, Lic. Angel Tello, Dr. Rodolfo Vigo, Dra. Inés Weinberg de Roca, Dr. Enrique Zuleta Puceiro.

Diversas causas, entre las que se encuentra la reducción deductivista sostenida por la escuela de la exégesis, han conducido al alejamiento de los juristas del papel de la elaboración de normas. La elaboración de normas, llamada a nutrirse de la larga experiencia científica y técnica que confluye cuando se hace un planteo jurídico amplio, es una de los espacios que el jurista debe recuperar, con particular intensidad ante la ocupación de los ámbitos respectivos por otros especialistas en ciencias sociales.

De la adecuada elaboración de las normas depende su conveniente inserción en la vida social, con importantes significados para el desarrollo democrático y republicano y para el desenvolvimiento económico. La tarea requiere aportes multidisciplinarios e interdisciplinarios, pero no puede desenvolverse de manera completa sin la destacada intervención de los juristas. Múltiples despliegues jurídicos de relevante complejidad, sociológicos, normológicos y axiológicos; económicos, históricos, etc., que al fin movilizan a la cultura toda, intervienen en la elaboración de las normas.

Las distintas fuentes formales de las normas plantean una problemática común y otras particulares que es imprescindible resolver en la vida cotidiana, sea que se trate de constituciones formales, tratados, leyes, decretos, resoluciones administrativas, sentencias, fuentes específicas de la integración, contratos, testamentos, etc.

A la Universidad pública le cabe un papel importante en la formación respectiva, en los niveles de grado y de posgrado, de modo especial atendiendo a la significación que suele tener la elaboración de las normas gubernamentales.



Hoy la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires tiene en esta carrera de su Departamento de Posgrado, aprobada por Resolución del H. C. S. N° 1771/03, un importante instrumento para el cumplimiento de dicha tarea.

Objetivos: a) formar graduados para la comprensión de los aspectos teóricos y prácticos incluidos en la elaboración de las normas, b) formar agentes para la formulación y el asesoramiento en la elaboración de normas, c) formar investigadores capaces de referir su tarea, con un nivel elevado de autonomía (investigador adjunto o equivalente), a la elaboración de normas, d) contribuir, a través de las investigaciones destinadas a la elaboración de las tesis de Maestría, al acrecentamiento y acumulación de los conocimientos sobre la elaboración de normas, e) ampliar las perspectivas y elevar el nivel de la docencia de grado en relación con la elaboración de normas; f) incrementar la presencia y la cooperación de la Universidad en los ámbitos de elaboración de normas; g) dar mejores cauces al desenvolvimiento de la vida institucional, por ejemplo, en las perspectivas representativas, republicanas y federales, y de los derechos humanos; h) permitir que el país desarrolle sus normatividades atendiendo de la mejor manera posible a sus particularidades, para que participe de los modos más satisfactorios en los procesos de integración y de constitución de una universalidad superadora de la mera globalización; i) facilitar el desenvolvimiento de la vida privada a través de la elaboración de normas especialmente adecuadas a sus necesidades.

Requisitos de Admisión: a) Ser graduado de la Universidad de Buenos Aires o de otra Universidad argentina o extranjera con títulos de abogado, licenciado en Filosofía, Ciencia Política, Sociología, Economía, Historia o equivalentes. b) Presentar un curriculum vitae y una fundamentación de los objetivos académicos de la inscripción en la Maestría, que serán evaluados por la Comisión de la Maestría. c) En los casos excepcionales de aspirantes con antecedentes de investigación o profesionales relevantes, pero sin título de grado universitario, la admisión requerirá una entrevista con la Comisión de Maestría en la cual podrán determinarse requisitos complementarios. Las admisiones según este párrafo serán aprobadas por el Consejo Directivo. d) El aspirante deberá acreditar el conocimiento de un idioma extranjero de su elección entre inglés, francés, portugués e italiano. e) Todos los postulantes que no tengan el castellano como lengua materna deberán acreditar un dominio suficiente de él.

Requisitos para la Graduación: La formación de la Maestría concluirá con la presentación y aprobación de una tesis que constituirá un trabajo original producto de una investigación científica que haga un aporte significativo a la elaboración de las normas. La tesis se elaborará con la dirección de un profesor titular o asociado, regular, ordinario, consulto o emérito de una Universidad Nacional o investigador superior, principal o independiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, preferentemente con título de doctor o magister, y se defenderá ante un jurado constituido para la evaluación, cuyos integrantes reunirán las mismas calidades exigidas para la dirección de tesis.

Perfil del Egresado: Al concluir la Maestría el estudiante podrá comprender los aspectos teóricos y prácticos incluidos en la elaboración de las normas. Estará capacitado para la formulación y el asesoramiento en la elaboración de las normas en los más diversos campos del desenvolvimiento de la vida jurídica, públicos y privados.

El egresado de la Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas tendrá las siguientes habilidades: a) Emplear adecuadamente las herramientas sociológicas, valorativas, lógicas y lingüísticas disponibles para la elaboración de normas jurídicas. b) Situar su tarea dentro del desenvolvimiento general de la vida del Derecho. c) Analizar y sintetizar los datos de la realidad con miras a la tarea de elaboración para la que se lo forma.



d) Difundir las ventajas que resultan de la capacitación para la elaboración de normas jurídicas.

Duración Total de los Cursos: 628 hs.

Seminario y Talleres para la Preparación de la Tesis: 160 hs.

Duración de la Maestría. 788 hs.

Horarios: Lunes de 9 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.

Informes: Departamento de Posgrado – Av. Figueroa Alcorta 2263 2º Piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – (011) 4809-5606/07 – posgrado@fder.uba.ar

1º Año

Asignatura	Horas	Docente
Epistemología para la Elaboración de normas. Filosofía, ciencia y técnica del derecho.	16	Ricardo Guibourg
La noción de derecho y su relación con la elaboración de las normas	58	Miguel A. Ciuro Caldani
La elaboración de las normas en la Filosofía política en general	16	Eduardo Barbarosch
Lógica y metodología de la investigación científica	16	Nancy Cardinaux
Sociología jurídica para la elaboración de las normas	24	Enrique Zuleta Puceiro
Economía política para la elaboración de normas	32	Abraham Stein
Psicología para la elaboración de normas	16	Alicia Corvalán de Mezzano
Historia del derecho para la elaboración de normas	32	Miguel A. Ciuro Caldani
Teoría del conflicto, prospectiva y teoría de la decisión para la elaboración de normas	20	Remo Entelman
Negociación para la elaboración de normas	16	Rubén Calcaterra
Estrategia para la elaboración de normas. Logística.	16	Angel Tello
Lógica para la elaboración de normas.	24	Eugenio Bulygin
Informática y elaboración de normas. Logimática.	16	Daniel Altmark



2º Año

Asignatura	Horas	Docente
Lingüística para la elaboración de normas.	24	Ricardo Guibourg
Teoría de la argumentación para la elaboración de normas	24	Rodolfo Vigo
Axiología para la elaboración de normas.	20	María Davobe Caramuto
Elaboración de normas constitucionales.	32	Daniel Sabsay
Elaboración de normas de los tratados internacionales.	16	Horacio Basabe
Elaboración de las normas legales.	32	Ramón Brena
Elaboración de las normas administrativas.	48	Graciela Güidi Ramón Brena
Elaboración de las normas universitarias	8	Alfredo Soto
Elaboración de las normas específicas de la integración.	16	Alicia Perugini
Elaboración de las normas de las sentencias y los laudos.	32	Mario Chaumet
Elaboración de las normas contractuales.	16	Noemí Nicolau Carlos Hernández
Elaboración de las normas testamentarias.	10	Graciela Medina
Elaboración de las normas del "derecho débil"	16	Inés Weinberg de Roca
Elaboración de las normas en cuestiones técnicas.	16	Lelia Devia
Elaboración de las normas negociales relativas a los derechos personalísimos en la relación médico-paciente.	8	Noemí Nicolau
Normas de la negociación colectiva.	8	Adrián Goldín
Asignatura	Horas	Docente
Epistemología para la Elaboración de normas. Filosofía, ciencia y técnica del derecho.	16	Ricardo Guibourg
La noción de derecho y su relación con la elaboración de las normas	58	Miguel A. Ciuro Caldani
La elaboración de las normas en la Filosofía política en general	16	Eduardo Barbarosch
Lógica y metodología de la investigación científica	16	Nancy Cardinaux
Sociología jurídica para la elaboración de las normas	24	Enrique Zuleta Puceiro
Economía política para la elaboración de normas	32	Abraham Stein
Psicología para la elaboración de normas	16	Alicia Corvalán de Mezzano
Historia del derecho para la elaboración de normas	32	Miguel A. Ciuro Caldani
Teoría del conflicto, prospectiva y teoría de la decisión para la elaboración de normas	20	Remo Entelman
Negociación para la elaboración de normas	16	Rubén Calcaterra



Estrategia para la elaboración de normas. Logística.	16	Angel Tello
Lógica para la elaboración de normas.	24	Eugenio Bulygin
Informática y elaboración de normas. Logimática.	16	Daniel Altmark



Comuníquese con nosotros

Departamento de Posgrado – Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Av. Figueroa Alcorta 2263 2º Piso (1425) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: (011) 4809-5606/07

Correo electrónico de la maestría: mtpenj@derecho.uba.ar

Correo electrónico del Depto. de Posgrado: posgrado@derecho.uba.ar

Sitio web de la facultad: www.derecho.uba.ar

La Revista de Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas no comparte necesariamente las opiniones que sustentan los autores de los trabajos incluidos en ella.

Hecho el depósito de ley. Expte. Nro. 459064

Facultad de Derecho

Decano: Dr. Atilio A. Alterini

Vicedecano: Dr. Tulio Ortíz

Secretario Académico: Abog. Gonzalo Alvarez

Director de Posgrado: Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani.

Coordinador: Abog. Lucas Bettendorff

Pasante encargado: Roberto Campos

